



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.6320/2022**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6320/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	<b>u</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Arleth Cabrera Díaz.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Consejería</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El dieciocho de enero, este Instituto resolvió en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva.

**2. Informe de cumplimiento.** Con fecha treinta de enero, se hace llegar por parte del Sujeto Obligado diversas constancias por medio de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de la resolución dictada en pleno.

**3. Vista a la parte recurrente.** Con fecha treinta y uno de enero, se da vista a la parte recurrente con las manifestaciones efectuadas por parte del Sujeto Obligado para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento del fallo definitivo remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no realizó manifestaciones respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El dieciocho de enero, este Instituto en sesión plenaria resolvió en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, ordenando al sujeto obligado emitir una nueva respuesta, debiendo de turnar nuevamente la solicitud a la Dirección de Inmuebles Públicos y Registros de Programas, para efectos de que se respuesta de manera congruente, y de manera fundada y motivada con los numerales 3 y 4 de la solicitud de información.

Debiendo de notificarse a la parte recurrente el cumplimiento del fallo a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

El Sujeto Obligado rindió por medio de Oficio CJS/UT/0138/2022 de fecha treinta de enero informe de cumplimiento, acompañando al mismo oficio RPPC/DIPRP/035/2023 suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, del cual se desprende la respuesta a cada uno de los puntos materia de la solicitud de información en el siguiente sentido:

*Punto 3: ¿Existe alguna forma para que le promovente y/o interesado en realizar la inscripción de trámite, acelere el proceso de inscripción de un trámite de competencia del Registro Público?*

Contesta que no, en atención a la prelación de los documentos ingresados y fundamenta en el Artículo 3015 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y Artículo 10 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

*Punto 4: ¿Es posible solicitar que se reanude o continúe con la examinación y verificación de un documento ingresado por parte de una Notaría Pública de la Ciudad de México, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, para realizar la inscripción de un inmueble, toda vez que el trámite se encuentra “SUSPENDIDO POR CAUSAS INTERNAS” desde hace mas de 9 meses?*

Contesta que el estatus que refiere no existe, sin embargo el estatus “DETENIDO POR CAUSAS INTERNAS “ de conformidad con el artículo 75 de la Ley Registral para la Ciudad de México pueden atenderse como subnumeros los documentos que ingresen al Registro Público con objeto de reiterar o subsanar una inscripción o anotación relacionada con un documento previamente ingresado.

Del análisis de las constancias aportadas por el Sujeto Obligado se desprende **el cumplimiento de los numerales solicitados por parte de este Órgano Garante al contestar cada punto ordenado fundando y motivando su respuesta.**

En atención a las constancias de mérito, así como de las respuestas referidas en líneas anteriores, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado y derivada de la resolución del expediente al rubro citado, cumple con los extremos ordenados, toda vez que el Sujeto Obligado cumplió con lo solicitado plenamente y apegado a los ordenamientos legales vigentes, motivando y fundando su respuesta.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### **IV. ACUERDA**

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **seis de marzo de dos mil veintitrés**.

EATA/ACD

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**